



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1206/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0000482, Ent. N° 1570/2021)**

**VISTO:** los antecedentes remitidos por el Ministerio de Ambiente (MA), relativos al proyecto de convenio a suscribirse entre dicho Ministerio y la Universidad de la República – Facultad de Ciencias, para determinar la concentración de fósforo total en los sedimentos de los embalses Bonete, Baygorria y Palmar;

**RESULTANDO:** 1) que el convenio a suscribirse, se realiza al amparo del Convenio Marco suscrito el 5 de octubre de 1990 de cooperación académica, científica y técnica, el que será objeto de acuerdos complementarios en los que especificarán los objetivos a través de programas y proyectos, así como las obligaciones de cada parte, inclusive las financieras;

2) que el objeto del proyecto de convenio que se remite, es determinar la concentración de fósforo total (PT) en los sedimentos de los embalses Bonete, Baygorria y Palmar, así como determinar la biodisponibilidad del "" acumulado en los sedimentos mediante experimentos fisicoquímicos, en el marco de la "Iniciativa del Río Negro para la mejora de la calidad de agua de la Cuenca del Río Negro";

3) que este Tribunal por Oficio N° 52/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, solicitó para mejor proveer la remisión de las actuaciones vinculadas al Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito el 05.10.1990;

4) que el Ministerio de Ambiente por Oficio N° 257 de fecha 30 de abril de 2021, informó que no ha sido posible ubicar la intervención



## TRIBUNAL DE CUENTAS

de este Tribunal en mérito al tiempo transcurrido, más de 30 años, dado que los archivos electrónicos datan del año 1999, adjuntando copia del convenio suscrito en esa oportunidad (5.10.1990);

5) que entre las obligaciones que asume el Ministerio de Ambiente en el presente convenio, previstas en la Cláusula Tercero a), se establece: a) Liderar el grupo de la contraparte integrado por técnicos de DINAMA, MIEM Y MGAP; b) Discutir y acordar con los profesionales de la Sección Limnología de la Facultad de Ciencias el plan de trabajo que se llevará a cabo; c) Realizar el seguimiento conjunto de avance del proyecto, d) Ordenar el pago a la Facultad de Ciencias, de un total de U\$S 140.000 por costos del proyecto, que serán abonados por CPA-Ferrer, previa conformidad del Directorio del Fideicomiso y del Comité de Coordinación Ejecutivo de la Iniciativa del Río Negro, e) los desembolsos se realizarán contra aprobación de los hitos establecidos en el Anexo técnico (que se adjunta a las actuaciones);

6) que por su parte la Facultad de Ciencias se obliga en la Cláusula Tercero b): a) Presentar la cuantificación de fósforo acumulado en los sedimentos de los embalses, a través de la Sección Limnología, b) Determinar la proporción de "P" sedimentado potencialmente disponible para el crecimiento del fitoplancton, c) Determinar los factores que favorecen la retención y movilización del "P" sedimentado, d) Realizar tres talleres y las actividades necesarias para asegurar la transferencia de conocimiento y capacidades adquiridas por el desarrollo de este convenio previo acuerdo con la contraparte técnica;

7) que el plazo de duración del convenio será de dieciocho (18) meses a partir de la firma, hasta finalizar las actividades;

8) que se adjunta Proyecto de Resolución del Ministerio de Ambiente, en el que se dispone autorizar la suscripción del presente convenio, estableciéndose en el Considerando III) del mismo, que no surgen contraprestaciones u obligaciones pecuniarias a cargo de dicho



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Ministerio y que las actividades establecidas en el convenio serán financiadas por UPM mediante aportes al Fideicomiso suscrito de fecha 11.09.2018 en el marco del contrato de inversión suscrito entre UPM y la República Oriental del Uruguay con fecha 7.11.2017;

9) que asimismo surge de los antecedentes del convenio que se aprobó por el Directorio del Fideicomiso Fondo de Innovación Sectorial (FIS), la versión de fecha 19 de enero de 2019 de la "Iniciativa del Río Negro para la mejora de la calidad del agua de la Cuenca del Río Negro", como un instrumento que establece el marco general en la que se llevará a cabo las acciones a ser financiadas por UPM mediante aportes al fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.2.10 literal d) del Contrato de Inversión y cláusula 9.2.1. del contrato de fideicomiso antedicho;

10) que en relación a los aportes previstos en el convenio que se analiza, fue consultada la Gerencia Financiera y de Área del Ministerio actuante, la que confirmó que el presente convenio es parte de la ejecución de la Iniciativa del Río Negro forma parte del Fideicomiso de Innovación Sectorial a partir del acuerdo de UPM y Uruguay, por lo cual los aportes son de cargo de UPM que vierte a los fondos al fideicomiso citado, no siendo dichos fondos presupuestales;

**CONSIDERANDO:** 1) que de conformidad con lo establecido por el artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, compete al Ministerio de Ambiente la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia (literal A), la coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos (literal B) y la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos (literal C);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por su parte, la UDELAR es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958 y de acuerdo con el artículo 2 de su Ley de creación, tiene entre sus cometidos acrecentar, difundir y defender la cultura; e impulsar y proteger la investigación científica y contribuir al estudio de los problemas de interés general;

3) que el convenio complementario de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y puede hacerse en forma directa al encuadrar en la causal de excepción establecida en el Artículo 33, Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F., ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

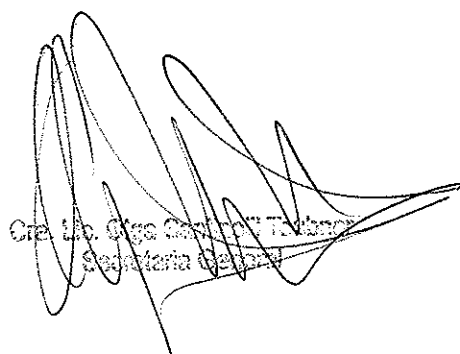
4) que de acuerdo a lo manifestado por los técnicos del Ministerio de Ambiente en relación a la previsión de la Cláusula Tercero a), en su literal d), los aportes asumidos no son de cargo de dicha institución sino del fideicomiso Innovación Sectorial para el proyecto "Iniciativa Río Negro", por lo que no corresponde la intervención del gasto derivado del convenio remitido en la oportunidad, en virtud de que dichos fondos no tienen naturaleza presupuestal;

**ATENCIÓN:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Convenio a suscribirse entre Ministerio de Ambiente y la Universidad de la República – Facultad de Ciencias; y
- 2) Devolver los antecedentes al Ministerio actuante.

ag

  
Cra. Lic. Olga Carolina Tumbarello  
Secretaría General